

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales, al señor RAMON BENITEZ ROJAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005241-4.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 980-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Manuel José Miguel Seijas Herrero.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 980-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales, al señor MANUEL JOSE MIGUEL SEIJAS HERRERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0034179-2.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 981-01 que establece el Reglamento para el uso de los recursos generados por la colocación de los US\$500 millones de Bonos Soberanos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 981-01

CONSIDERANDO: Que los recursos provistos por el canje de las divisas generadas por la colocación de los Bonos Soberanos, autorizados por la Ley No. 128-01, de fecha 3 de agosto del año 2001, deben ser invertidos en las obras productivas y prioritarias de infraestructura física en todo el territorio nacional que se encontraban en proceso de ejecución o diseño final a la fecha de promulgación de la ley precedentemente indicada.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar debidamente los criterios para la asignación de los referidos recursos.

VISTA la Ley No. 128-01, de fecha 3 de agosto del año 2001.

VISTA la Circular de Oferta emitida por la República Dominicana, en fecha 20 de septiembre del 2001, para uso de los potenciales adquirientes de los Bonos Soberanos autorizados por la Ley No. 128-01, de fecha 3 de agosto del año 2001.

VISTO el Decreto No. 524-01, de fecha 9 de mayo del año 2001.